

asimismo de poder hacer constar dicha cifra de capital social en su documentación;

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo, de 22 de junio de 1956.

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba a la solicitante las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales, consistentes en la elevación de su capital a diez millones de pesetas, pudiendo hacer constar dicha cifra en su documentación y debiendo dar cumplimiento a lo establecido en la legislación general de Seguros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la entidad Caja de Socorros de Previsión Social de los Productores de las fábricas de Zuazo y Gurriribay de la «Unión Española de Explosivos, S. A.», domiciliada en Galdacano-Zuazo (Vizcaya)**

Visto el Reglamento de la entidad denominada Caja de Socorros de Previsión Social de los productores de las fábricas de Zuazo y Gurriribay, de la «Unión Española de Explosivos, Sociedad Anónima», con domicilio en Galdacano-Zuazo (Vizcaya); y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo revisten la naturaleza y el carácter de previsión social;

Que las normas de la referida entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento, de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones, y que además se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la entidad denominada Caja de Socorros de Previsión Social de los Productores de las fábricas de Zuazo y Gurriribay de la «Unión Española de Explosivos, S. A.», con domicilio social en Galdacano-Zuazo (Vizcaya), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.789.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1963.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Caja de Socorros de Previsión Social de los Productores de las fábricas de Zuazo y Gurriribay de la «Unión Española de Explosivos, S. A.»—Galdacano-Zuazo (Vizcaya).

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la entidad Montepío «La Redentora Sanjustense», domiciliada en San Justo Desvern (Barcelona).**

Visto el Reglamento de la entidad denominada Montepío «La Redentora Sanjustense», con domicilio en San Justo Desvern (Barcelona); y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo revisten la naturaleza y el carácter de previsión social;

Que las normas de la referida entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento, de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones, y que además se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la entidad denominada Montepío «La Redentora Sanjustense», con domicilio social en San Justo Desvern (Barcelona), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.792.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1963.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del Montepío «La Redentora Sanjustense».—San Justo Desvern (Barcelona).

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la entidad «Mutualidad de Previsión «Socorro por Defunción» (Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Málaga), domiciliada en Málaga)**

Visto el Reglamento de la entidad denominada Mutualidad de Previsión «Socorro por Defunción» (Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Málaga), con domicilio en Málaga; y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo revisten la naturaleza y el carácter de previsión social;

Que las normas de la referida entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento, de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones, y que además se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la entidad denominada Mutualidad de Previsión «Socorro por Defunción» (Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Málaga), con domicilio social en Málaga, y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.790.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1963.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Mutualidad de Previsión «Socorro por Defunción» (Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Málaga).—Málaga.

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la incorporación al Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña de la Entidad Mutualidad de Previsión Social «Santa Lucía», de Manresa (Barcelona).**

Vista la solicitud de incorporación al Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña que formula la Entidad Mutualidad de Previsión Social «Santa Lucía», de Manresa (Barcelona);

Habida cuenta que la Entidad objeto de la incorporación figura inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.197;

Que se ha cumplimentado por la misma los requisitos ordenados por el artículo 35 del Reglamento de Mutualidades de 26 de mayo de 1943;

Vistos los artículos 43, 93 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás disposiciones de general aplicación.

Esta Dirección General estima procede aprobar la incorporación al Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña de la Entidad Mutualidad de Previsión Social «Santa Lucía», de Manresa (Barcelona), y la cancelación y archivo de su expediente, con baja en el Registro Oficial citado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 17 de septiembre de 1963.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Federación de Mutualidades de Cataluña. Barcelona.

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la incorporación al Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña de la Entidad «Mutua de Previsión de los Dependientes de la Industria Textil de Calella», domiciliada en Calella (Barcelona).**

Vista la solicitud de incorporación al Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña de la Entidad Mutua de Previsión de los Dependientes de la Industria Textil de Calella, domiciliada en Calella (Barcelona);

Habida cuenta que la mencionada, objeto de incorporación, figura inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 217;

Que se ha cumplimentado los requisitos ordenados por el artículo 35 del Reglamento de Mutualidades de 26 de mayo de 1943;

Vistos los artículos 43, 93 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás disposiciones de general aplicación.

Esta Dirección General estima procede aprobar la incorporación al Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña, de la Mutua de Previsión de los Dependientes de la

Industria Textil de Calella, domiciliada en Calella (Barcelona), y su cancelación y archivo del expediente con baja en el Registro Oficial citado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 17 de septiembre de 1963.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Federación de Mutualidades de Cataluña Barcelona.

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de la Entidad Montepío de San Joaquín de Sans, en la Entidad Montepío de Socorros Mutuos «Barcelino», domiciliadas en Barcelona**

Vistos los escritos formulados por las Entidades denominadas Montepío de San Joaquín de Sans y Montepío de Socorros Mutuos «Barcelino», domiciliadas en Barcelona, en solicitud de la aprobación de su fusión; y

Habida cuenta de que la Entidad Montepío de San Joaquín de Sans fue inscrita con el número 624, y la Entidad Montepío de Socorros Mutuos «Barcelino» lo fue asimismo, con el número 892, en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social; que la fusión de las Entidades mencionadas ha sido acordada en forma reglamentaria por ambas y que se han cumplido los trámites y requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943;

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la fusión solicitada por las citadas Entidades y, en su consecuencia, la cancelación del expediente de la Entidad Montepío de San Joaquín de Sans, subsistiendo la Entidad denominada Montepío de Socorros Mutuos «Barcelino», que continuara inscrita con el número 892, que ya tenía asignado en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1963.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del Montepío de Socorros Mutuos «Barcelino», Barcelona.

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la incorporación al Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña de la Entidad «Mutualidad de Previsión Social «Hermandad San Roque», de San Pedro de Torelló (Barcelona)**

Vista la solicitud de incorporación al Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña, que formula la Entidad Mutualidad de Previsión Social «Hermandad San Roque», de San Pedro de Torelló (Barcelona);

Habida cuenta que la Entidad objeto de la incorporación figura inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.132;

Que se han cumplimentado por la misma los requisitos ordenados por el artículo 35 del Reglamento de Mutualidades de 26 de mayo de 1943;

Vistos los artículos 43, 93 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás disposiciones de general aplicación.

Esta Dirección General estima procede aprobar la incorporación al Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña, de la Entidad Mutualidad de Previsión Social «Hermandad San Roque», de San Pedro de Torelló (Barcelona), y la cancelación y archivo de su expediente, con baja en el Registro Oficial citado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 17 de septiembre de 1963.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Federación de Mutualidades de Cataluña Barcelona.

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la incorporación al «Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares» de la Entidad «Asociación de Socorros Mutuos «La Peninsular», domiciliada en Barcelona**

Vista la solicitud de incorporación al «Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares» que formula la Entidad «Asociación de Socorros Mutuos «La Peninsular», de Barcelona; y

Habida cuenta de que la Entidad solicitante figura inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 796;

Que dicha solicitud se formula en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado, según se deduce de los documentos que acompaña y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de 26 de mayo de 1943 de Mutualidades.

Vistos los artículos 43, 93 y concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás disposiciones legales de general aplicación.

Esta Dirección General estima proceder acordar la aprobación de la incorporación al «Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares» de la Entidad «Asociación de Socorros Mutuos «La Peninsular», de Barcelona, y, en su virtud, cancelar y archivar su expediente con la baja en el citado Registro Oficial.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 18 de septiembre de 1963.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Federación de Montepíos y Mutualidades de Cataluña y Baleares—Barcelona.

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad «Caja de Socorros de Previsión para Productores de Juan José Krug, S. A.», domiciliada en Bilbao (Vizcaya)**

Visto el Reglamento de la Entidad denominada «Caja de Socorros de Previsión para Productores de Juan José Krug, Sociedad Anónima», con domicilio en Bilbao (Vizcaya); y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo revisten la naturaleza y el carácter de previsión social;

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943 para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones, y que, además, se han cumplido los trámites que para la aprobación de los estatutos y reglamentos de las entidades de previsión social señalan la Ley y Reglamento citados;

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la Entidad denominada «Caja de Socorros de Previsión para Productores de Juan José Krug, S. A.», con domicilio social en Bilbao (Vizcaya), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.795.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 19 de septiembre de 1963.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Caja de Socorros de Previsión para Productores de Juan José Krug, S. A.»—Bilbao (Vizcaya).

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**ORDEN de 13 de septiembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.667, promovido por «American Cyanamid Company», de Nueva York.**

Tmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.667 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «American Cyanamid Company», de Nueva York, contra Resolución de este Ministerio de 6 de febrero de 1961, se ha dictado con fecha 7 de mayo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «American Cyanamid Company», de Nueva York, contra Orden del Ministerio de Industria en su Registro de la Propiedad Industrial de 16 de septiembre de 1960, que desestimó la oposición formulada contra el registro de la marca trescientos treinta y ocho mil quinientos noventa y seis «Acrosteroids» y la denegación de la inscripción en su declaración acordada en 6 de febrero de 1961 por el mismo Departamento, debemos declarar y declaramos firmes y subsistentes tales actos como ajustados a derecho, sin imposición de costas de este procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida